

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORROS DE ALPINA FEVAL** contra **ROSALBA USSA RUIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$ 44.732.265** m/cte, correspondientes al CAPITAL de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

2. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde el 2 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Niéguese la pretensión relativa al pago de honorarios por ausencia de los requisitos para constituir título ejecutivo.

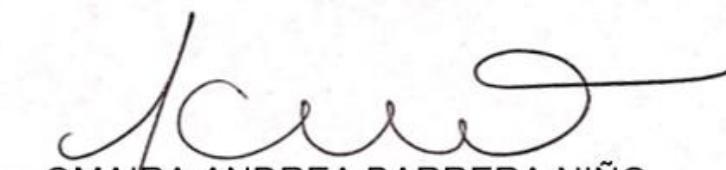
Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022, Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciase.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **MANUELA CASTAÑO VILLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez